



## RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de febrero del 2020, dos mil veinte.-

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 195/2015-O instaurado en contra de la quien se desempeñó como Policía Custodia en la entonces Fiscalía General del Estado, de conformidad con los siguientes:-----

## RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 723/DGJ/DATSP/2015 de fecha 31 treinta y uno de julio del 2015, dos mil quince, suscrito por el entonces Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informó que la [REDACTED], no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos: -----

--- a).- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la [REDACTED] a partir del 16 dieciséis de noviembre del 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Custodia en la entonces Fiscalía General del Estado.*-----

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 16 dieciséis de noviembre del 2014, dos mil catorce, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 01 primero de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la [REDACTED], por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- 3.- El entonces Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 01 primero de diciembre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada se ordenó notificar a través del oficio número 3943/DGJ-C/2015 a la [REDACTED] con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos

ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy



establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes. -----

--- 4.- Con el acuerdo de fecha 20 veinte de junio del 2016, dos mil dieciséis, a suscrita Contralora del Estado de Jalisco me avoque al conocimiento del presente asunto, ratificando la instrucción hecha al Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico. -----

--- 5.- La actual Directora General Jurídica, Lic. Karla Isabel Rangel Isas, con acuerdo de fecha 05 cinco de noviembre del 2019, dos mil diecinueve, se avoca al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, y tuvo por recibido el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1312/2016, suscrito por el Lic. José Salvador López Jiménez, entonces Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite la información solicitada, así como, la copia compulsada del ultimo nombramiento de la -----

--- Asimismo, señaló día y fecha para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que se celebró el día 03 tres de diciembre del 2019, dos mil diecinueve; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

### **CONSIDERANDOS**

--- **I.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial

ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



“El Estado de Jalisco” el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **II.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

--- Por lo que al haber causado baja la el día 16 dieciséis de noviembre del 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 16 dieciséis de diciembre del mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- **III.-** En ese tenor, se hace constar que la encausada no presentó informe de contestación sobre las imputaciones realizadas en su contra ni aportó medios de convicción a su favor; por otra parte, la encausada presentó sus alegatos de manera verbal, en la audiencia celebrada del día 03 tres de diciembre del 2019, dos mil diecinueve. -----

--- Analizado lo manifestado por la a través de sus alegatos, en el cual señala lo siguiente:

*“En este momento manifiesto en vía de alegatos que no presente mi declaración final de situación patrimonial por un error involuntario, toda vez que en el sistema WEBDESIPA no se registró él envió de mi declaración; no obstante lo anterior, me comprometo en presentarla a la brevedad pasible, para no verme afectada el término de la resolución; así mismo solicito el beneficio del artículo 88 fracción II de*

ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de no ser sancionada, siendo todo lo que deseo manifestar.”

--- Por lo anterior, se advierte el reconocimiento de la presentación extemporánea de su declaración final de situación patrimonial; así también se toma en cuenta el cumplimiento de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, lo cual se constata con la información proporcionada por el Lic. Mario Audifred Patiño Velasco, Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, la cual consiste en copia certificada del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial presentada por la [redacted] con el folio 201900065, el día 03 tres de diciembre del 2019, dos mil diecinueve; documentación que se ordena glosar al presente sumario; por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la exservidora pública, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que como se dijo en párrafos anteriores, la citada declaración fue presentada el día 03 tres de diciembre del 2019, dos mil diecinueve y registrada bajo el número de folio 201900065, tal como lo señala el Lic. Mario Audifred Patiño Velasco, Director de Área Técnica y Situación Patrimonial; con lo cual demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de esté a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte la [redacted] no cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, lo cual se puede corroborar con la “Constancia de No Sanción Administrativa” expedida a su nombre, misma que obra integrada dentro del presente procedimiento, documento que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 13 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

ELABORÓ: Mtro. José Cepallos Rivas

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy



de Jalisco; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determina no sancionar a la \_\_\_\_\_ sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; y al efecto se emiten los siguientes:-----

#### RESOLUTIVOS.

--- **PRIMERA.**- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar a la \_\_\_\_\_ exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy



“ El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

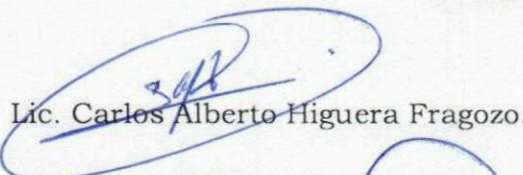
--- **SEGUNDO.**- Notifíquese a la \_\_\_\_\_ la presente resolución, así como a la ahora Fiscalía Estatal y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

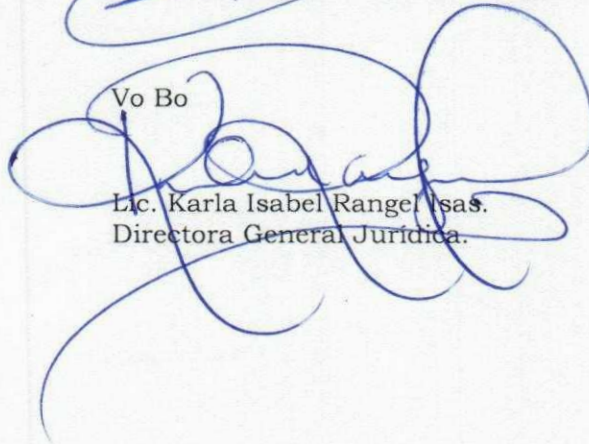
--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

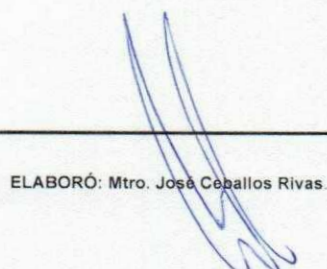
  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
Lic. Carlos Roberto Hernández Guerrero.

Vo Bo  
  
Lic. Karla Isabel Rangel Isaías.  
Directora General Jurídica.

  
ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas.

  
SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.